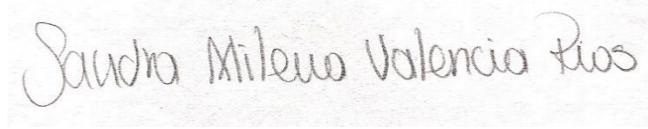


2022-197

CONSTANCIA: Manizales, julio 18 de 2022. La dejo en el sentido que el día 6 de julio el apoderado de la parte demandante allegó poder otorgado por la demandada y, memorial solicitando la terminación anticipada por acuerdo entre las partes.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

SENTENCIA No. 128

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: ARCESIO ZULUAGA GARCÍA

DEMANDADA: SANDRA PATRICIA TORO

RADICADO: 17001-31-10-007-2022-00197-00

Procede este Despacho Judicial a dictar la sentencia anticipada que en derecho corresponda, dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por **ARCESIO ZULUAGA GARCÍA**, a través de apoderado judicial, en contra de **SANDRA PATRICIA TORO**, toda vez que la parte pasiva se allanó a las pretensiones de la demanda.

ANTECEDENTES:

Actuando a través de apoderado judicial, **ARCESIO ZULUAGA GARCÍA**, promovió demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** contra **SANDRA PATRICIA TORO**, basando sus pretensiones en los siguientes hechos:

Contrajeron matrimonio civil en la Notaria cuarta del círculo de Manizales, conforme a la escritura pública No 746, del 18 de marzo del año 2022, registrada bajo el indicativo serial No 07124701.

La pareja no procreó hijos.

En el escrito se invocaron las causales 2, 3, 6 y 8 del artículo 154 del código civil.

Solicitó la parte actora decretar el divorcio de matrimonio civil y la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio, así como la declaratoria de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Admitida la demanda se ordenó imprimirle el trámite del artículo 368 del Código general del proceso.

Mediante escrito de transacción presentado, la parte demandada se allanó a las pretensiones de la demanda, solicitando decidir de conformidad con la causal establecida en el numeral 9 del artículo 154 del código civil: *“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”*.

CONSIDERACIONES:

Según lo preceptuado por el artículo 154, numeral 9 del Código Civil, los esposos pueden obtener el divorcio del matrimonio civil

por mutuo consentimiento, requiriendo para ello que la solicitud se haga en forma conjunta, como en efecto sucedió en el presente trámite.

No habiendo objeción alguna a la petición de los solicitantes, se decretará el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** contraído por la pareja **ZULUAGA TORO**, toda vez que reúne los requisitos de ley. Como consecuencia de ello, se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, se ordenará la inscripción de la sentencia en las oficinas respectivas y no habrá condena en costas.

Respecto a la obligación alimentaria entre los cónyuges, se dispondrá que cada uno asumirá los gastos que demande su personal subsistencia, renunciando a cualquier reclamación futura en este sentido.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETA el divorcio del matrimonio civil que contrajeron **ARCESIO ZULUAGA GARCÍA C.C. 10.246.680** y **SANDRA PATRICIA TORO C.C. 30.399.774**, el 18 de marzo del año 2022, en la Notaría cuarta del círculo de Manizales, inscrito bajo el indicativo serial No 07124701, en virtud de la causal 9 del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: DECLARA disuelta y estado de liquidación la sociedad

conyugal.

TERCERO: DISPONE que cada uno de los cónyuges asumirá los gastos que demande su personal subsistencia, renunciando a cualquier reclamación futura en este sentido.

CUARTO: ORDENA expedir copias de esta decisión, que serán entregadas en medio digital.

QUINTO: DISPONE oficiar a las oficinas del estado civil correspondientes, para que registren esta decisión en los registros civiles de matrimonio y nacimiento de los cónyuges y libro de varios.

SEXTO: RECONOCE personería para actuar al **Dr. GONZALO ZULUAGA GARCIA**, en los términos y para los fines indicados en el poder, en representación de la parte demandada.

SÉPTIMO: ORDENA el archivo de las diligencias, una vez cumplido con lo anterior.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bea432c99e53c2fee76a188da26f309ca590286bb4dd7b176c6bde7ac87452c**

Documento generado en 18/07/2022 02:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>